

La concesión de amnistías e indultos en Colombia: una larga tradición jurídica y política

Miguel Ángel González¹

*“Con facilidad se piensa y se acomete una empresa;
pero con dificultad las más de las veces se sale de ella”²*

En el marco de los diálogos de paz de La Habana, pero mucho más allá de ese importante escenario para el futuro político y social del país, se ha reabierto un viejo debate en torno a la necesidad o no, de otorgar una amplia amnistía o indulto a los alzados en armas, como una de las tantas alternativas constitucionales, de cara a la solución política del prolongado conflicto armado que en las últimas décadas ha vivido el país.

Las líneas que siguen intentan presentar una resumida síntesis histórica y jurídica en relación con la periodicidad y la forma en que tales instituciones jurídicas se han aplicado a lo largo de más de dos siglos, casi que como único y último mecanismo de cierre de nuestras numerosísimas guerras civiles y confrontaciones armadas.

Analizar y comparar históricamente las lógicas de funcionamiento de las medidas extraordinarias de amnistía e indulto no debe ser considerado exclusivamente como ejercicio académico o de investigación histórica; por el contrario, el mismo, nos debe permitir desentrañar los mecanismos políticos y judiciales diseñados en los procesos de cierre de nuestros conflictos sociales y armados. En orden a establecer cómo a lo largo de toda nuestra historia como Nación, la amnistía y el indulto prácticamente ha sido el único, último y, a veces, eficaz instrumento jurídico de resolución de las grandes confrontaciones sociales y armadas escenificadas en nuestra patria.

Estudiar tales procesos, desde el punto de vista del campo popular y democrático, sigue siendo una tarea decisiva en dirección a establecer su utilidad y vigencia, de cara a construir un proceso de paz democrático, amplio, generoso, incluyente y compatible, –bajo determinadas circunstancias–, con los estándares del actual Derecho Internacional, el cual establece, entre otros principios, la reivindicación de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición.

¹ Abogado litigante. Especialista en Derecho Penal y Criminología, Magister en Derecho Penal, Defensor de Derechos Humanos.

² CERVANTES de Miguel. El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha. Editorial Porrúa, México 1985. Pág. 378.

El análisis se aborda desde dos perspectivas: en primer lugar, desde los antecedentes históricos y jurídicos de las amnistías e indultos otorgados en Colombia, y en segundo lugar, a partir del texto Constitucional de 1991, y algunas referencias jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre el tema.

Antecedentes Mediatos e Inmediatos de Amnistías e Indultos en Colombia

De acuerdo con la investigación llevada a cabo por el historiador e investigador del IEPRI, Mario Aguilera Peña, en Colombia se han implementado más de doscientos escenarios de amnistías e indultos otorgados fundamentalmente a actores políticos a lo largo de nuestra accidentada vida republicana. Es así como desde los albores mismos de las gestas independentistas, los ejércitos patriotas victoriosos intentaron con relativo éxito mecanismos jurídicos de perdón y olvido que beneficiaran a sus oponentes realistas. Ya en 1819, por ejemplo, el Congreso de Angostura otorgó el primer indulto de que se tenga noticia en la naciente república, el cual beneficiaba no solamente a delincuentes políticos sino también a delincuentes comunes. De igual forma, un año después en 1820, fungiendo como vicepresidente el general Francisco de Paula Santander, decretó la primea amnistía por delitos políticos y comunes.³

Por su parte, Miguel Ángel Afanador Ulloa, en su texto sobre Amnistías e Indultos, nos recuerda que tales figuras jurídicas tienen un antecedente histórico ubicable a finales del siglo XVIII, esto es, el “*indulto real de perdón*”⁴ concedido por el virrey Caballero Y Góngora, en 1782, luego de la derrota y capitulación de la Insurrección de los Comuneros de la Nueva Granada, liderada por José Antonio Galán; indulto decretado con posterioridad a la firma de las llamadas Capitulaciones que en la práctica sellaron la división y la derrota Comunera.⁵

En cuanto al intento de periodización de los numerosísimos eventos de amnistías e indultos los dos autores mencionados difieren al respecto. Para Mario Aguilera, se registra la existencia de siete grandes eventos de perdón en los que se concedieron amnistías e indultos a actores políticos y también a delincuentes comunes. Siete coyunturas, que como él bien indica, sobresalen en medio de los más de dos centenares de beneficios jurídicos otorgados a lo largo de la historia de Colombia.⁶

³ AGUILERA PEÑA, Mario. Refundemos la Nación: Perdonemos a delincuentes Políticos y comunes. Revista Análisis Político, Bogotá, número 76 septiembre- diciembre de 2012, 36 Páginas.

⁴ AFANADOR ULLOA Miguel Ángel. Amnistías e Indultos, la historia reciente 1948-1982. ESAP Centro de Investigaciones, año 1993. Pág. 25.

⁵Ver, POSADA Francisco. El Movimiento Revolucionario de los Comuneros. Siglo XXI Editores. Año 1971, Pág. 65 y s.s.

⁶ Cfr. AGUILERA PEÑA, Mario. Ob. Cit. Pág. 7

Tales eventos a *grosso modo* los clasifica de la siguiente manera:

Evento 1.- Años 1819-1821

- 1.- Año 1819. Indulto. Congreso de Angostura. Delitos políticos y comunes.
- 2.- Año 1821. Amnistía. Vicepresidente Francisco de Paula Santander. Delitos políticos y comunes.
- 3.- Año 1821. Indulto. Congreso de Cúcuta. Delitos políticos y comunes.

Evento 2.- Año 1849

- 4.- Año 1849. Amnistía e indulto. Presiente Tomas Cipriano de Mosquera. Delitos políticos y comunes.

Evento 3.- Año 1854

- 5.- Año 1854. Mayo. Indulto. Jefe de Gobierno Provisional. José María Melo. Delitos políticos.
- 6.- Año 1854. Julio. Indulto. José María Melo. Delitos comunes.
- 7.- Año 1854. Septiembre. Indulto. Vicepresidente José de Obadia. Delitos políticos.
- 8.- Año 1854. Octubre. Ampliación de Indulto. Vicepresidente José de Obadia. Delitos políticos.

Evento 4.- Año 1863

- 9.- Año 1863. Amnistía e indulto. Presidente Tomas Cipriano de Mosquera. Delitos políticos y comunes.

Evento 5.- años 1907-1908

- 10.- Año 1907. Amnistía e indulto. Ley 27. Asamblea Nacional Constituyente y legislativa. Delitos políticos y comunes.
- 11.- Año 1908. Amnistía e indulto. Derogación de la Ley 27. Asamblea Nacional Constituyente y legislativa. Delitos políticos y comunes.

Evento 6.- Año 1954

- 12.- Año 1954. Amnistía e indulto. Presidente, Teniente General Gustavo Rojas Pinilla. Delitos políticos y comunes.

Evento 7.- Años 1989- 1992

- 13.- Año 1989. Indulto, cesación de procedimiento y auto inhibitorio. Ley 77. Congreso de Colombia. Delitos de rebelión sedición y asonada y delitos conexos con los anteriores.

14.- Año 1991. Amnistía e indulto. Ley 213. Presidente Cesar Gaviria Trujillo. Delitos de rebelión sedición y asonada y delitos conexos con estos.

15.- Año 1990-1991. Suspensión de la Sentencia, rebaja de pena. Presidente, Cesar Gaviria Trujillo delitos comunes (Concierto para delinquir porte ilegal de armas, delitos varios)

16.- Año 1992. "Beneficios especiales". No sometidos a investigación o acusación por los hechos que declare. Presidente Cesar Gaviria Trujillo.⁷

Por su parte, Miguel Ángel Afanador Ulloa, señala que en este largo periodo, más de doscientos años de historia, pueden distinguirse tres etapas evolutivas de los conflictos armados internos:

Primera Etapa. Guerras civiles. Siglo XIX

Caracterizada entre otros, por los siguientes fenómenos: desarrollo de confrontaciones armadas que pretendían solucionar conflictos de interés entre quienes detentaban cuotas de poder del Estado sobre temas variopintos como son por ejemplo, el papel de la iglesia en sus relaciones con el Estado; la abolición o no de la esclavitud; la organización de tipo centralista o federalista del régimen político, etc.

Segunda Etapa. La violencia. (1948-1958)

Dicho conflicto se caracteriza por el enfrentamiento armado entre las bases populares de los partidos Conservador y Liberal, si bien es cierto, que la conducción ideológica y política se mantuvo en poder de las élites de esos partidos.

Tercera etapa. De los conflictos armados internos en guerra revolucionaria

Si bien, tal fenómeno, comienza a gestarse a fines de la etapa anterior, solo se consolida en el transcurso de la década del sesenta del siglo pasado. La dirección y orientación ideológica, así como la conducción político-militar de la lucha armada escapan por completo del control de las élites políticas ubicándose en la confrontación Estado-guerrillas. En esta etapa el objetivo declarado del movimiento guerrillero es la abolición del régimen existente.⁸

Singularidades Histórico-jurídicas de los Procesos de Amnistía e Indulto

Tal como lo advierte el profesor Afanador Ulloa, a partir de las diferencias establecidas por el investigador Gonzalo Sánchez, en sus "*Estudios Sobre la*

⁷ Ver al respecto, AGUILERA PEÑA, Mario. Refundemos la Nación: Perdonemos a delincuentes Políticos y comunes. Tabla # 1 Pág. 12 y s.s.

⁸ Cfr. AFANADOR ULLOA Miguel Ángel. Pág. 25-27.

Violencia: Balance y Perspectivas”, cada uno de los momentos de perdón y olvido diseñados e implementados a lo largo de más de dos siglos de violencia en el país, han respondido a conflictos particulares diferenciables y diferenciados por tres elementos particulares. El primero de ellos, por el contexto general en el cual se han producido; en segundo lugar, por el carácter específico de sus protagonistas; y por último, por los motivos que los han suscitado.⁹

De otra parte, se hace necesario remarcar que ha estado presente a lo largo de nuestra vida republicana una singular tendencia a otorgar amnistías e indultos, asociados justamente a etapas de cambios constitucionales, de realización de transformaciones político sociales de carácter relativo, y a la intensión, más o menos explícita, de refundar de nuevo la nación, así su sustento haya tenido en algunas coyunturas concretas, un carácter retórico o demagógico.

Otra singularidad, empíricamente comprobable, en relación con los procesos de amnistías e indultos, tiene que ver con que éstos como mecanismo de cierre, también han dado pie para que se presenten “*amnistías encubiertas*” que otorgaban rebajas sustanciales de penas, o total impunidad, a quienes se someten a la justicia, o bien, sus depositarios fueran responsables de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. Un buen ejemplo de ello, lo constituye la llamada Ley de justicia y paz con la cual se beneficiaron en buena medida los grupos paramilitares.¹⁰

De igual manera, otra peculiaridad del proceso descrito, se refiere al carácter de beligerancia otorgado al delito político. Es así como desde las primeras guerras civiles del siglo XIX, tal calidad surgió desde el momento mismo en que el gobierno contra el cual se presentaba el levantamiento en armas, reconocía a los rebeldes el carácter de interlocutores válidos con los cuales podía negociar y hasta plasmar Tratados. La noción de beligerancia se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico interno con más fuerza, luego del reconocimiento del derecho de gentes en la Carta Política de 1863.

En el siglo XX también se hizo presente la discusión en torno a los requisitos del estado de beligerancia. Debate agudizado por las discusiones en torno a los efectos de la negociación con la guerrilla o la aplicación del protocolo II de Ginebra, y a que dichas hipótesis, eventualmente podrían incrementar la legitimidad de la insurgencia en la comunidad internacional. Todo ello, dese luego, acaecido mucho antes de que a las organizaciones insurgentes colombianas, se les incorporara a las listas de organizaciones terroristas diseñadas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos y el Parlamento Europeo.¹¹

Un rasgo distintivo en relación con el delito político lo constituye el hecho que desde el propio siglo XIX, el mismo se consideró un delito complejo que subsumía otras conductas o tipos penales. Circunstancia que con el tiempo resultó paradójica, toda

⁹ Cfr. Ob. Cit. Pág. 25.

¹⁰ Cfr. AGUILERA PEÑA, Mario. Ob. Cit. Pág. 8

¹¹ *Ibidem*. Pág. 5

vez, que no obstante, y a pesar de que las amnistías e indultos habían sido primigeniamente diseñadas para beneficiar a delincuentes políticos, en algunos eventos, bastante generalizados por cierto, resultaron siendo favorecidos también delincuentes comunes. En este caso concreto, no se hace referencia, a perdones otorgados a delitos comunes subsumidos en las conductas de los alzados en armas, sino a los beneficios concedidos a delitos atroces ocurridos en el desarrollo de la guerra, o incluso el perdón a delitos comunes desligados de las confrontaciones armadas propiamente dichas.¹²

Retrocesos en cuanto al delito político en los últimos años

Lo que ha lamentablemente venido sucediendo en Colombia, es un retroceso normativo, jurisprudencial e incluso doctrinario, en relación con el delito político; instrumento jurídico de amplia raigambre constitucional y legal en nuestro ordenamiento interno. Recuérdese como, tanto en el texto Constitucional de 1886 como en la Carta Política de 1991, las figuras de la amnistía, el indulto, y la no extradición de nacionales por esos delitos, definía el carácter benigno y altruista de tales conductas típicamente insurreccionales. En el mismo sentido, podemos afirmar que desde la promulgación del Código Penal de 1936, hasta la actual Ley 890 de 2004, pasando por el Código Penal de 1980, la codificación penal colombiana, no por un capricho normativo, sino por una realidad social de enorme trascendencia, ha tipificado los delitos políticos como aquellos que lesionan o ponen en peligro de lesión el bien jurídico tutelado del régimen constitucional y legal.

No obstante, estas manifestaciones palmarias y verificables de nuestro derecho penal, con la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 127 del Decreto 100 de 1980, –que establecía la conexidad o exclusión de la pena por conductas realizadas en combate por los rebeldes–. A partir de la sentencia C-456 de 1997 de la Corte Constitucional, que declaró la inexecutable de tal artículo, podemos afirmar que se desnaturalizó el delito político, en tanto, se redujo en grado superlativo su alcance, y se alteró uno de sus elementos constitutivos esenciales.

A esa circunstancia jurídica, de innegable repercusión en tal contexto, debemos agregar además, el desarrollo de otros fenómenos jurídicos y políticos, como son, entre otros, la llamada legislación de emergencia; la expansión del derecho; el eficientísimo penal; el populismo jurídico y la teoría del derecho penal de enemigo. Noción que han tenido un efecto perverso y negativo en el proceso judicial colombiano.

Así, tenemos el caso, de la aplicación a ultranza, por parte de operadores judiciales, principalmente de algunos fiscales y jueces, de la llamada teoría del derecho penal

¹² *Ibidem*. Pág. 12.

de enemigo, desde la cual, se establece arbitrariamente una categoría de “*delincuente enemigo*”, quien concurre al proceso penal, no como ciudadano sujeto de derechos fundamentales y garantías procesales, sino como enemigo, *desafecto al derecho*, como una amenaza, a la cual hay que combatir por medios judiciales.

En ese ámbito el derecho penal no es un sistema jurídico preventivo y sancionatorio, sino un derecho penal policivo o de “combate”, caracterizado por un “*adelantamiento de la punibilidad*” y el otorgamiento de facultades exageradas de “investigación” a los organismos policivos del Estado, produciéndose así, una verdadera militarización de la justicia, ya que se parte del principio equivocado, de que en estos casos, el Estado no está tratando con sus ciudadanos, sino “combatiendo” a sus enemigos por medios judiciales, muchas veces ilícitos.

Mediante la legislación de emergencia, se ha hipertrofiado el Código Penal y de procedimiento Penal; se han creado nuevos tipos penales autónomos; se han aumentado excesivamente las penas; se han excluido de beneficios judiciales y subrogados penales a cierto tipo de delitos; mediante el populismo jurídico se impulsan campañas dentro de la ciudadanía tendientes a recoger firmas, para garantizar “apoyos” que permitan exigir reformas constitucionales para imponer la cadena perpetua, o la pena de muerte; etc.

La Amnistía y el Indulto a partir del Texto Constitucional de 1991

La última Asamblea Nacional Constituyente, recogiendo la centenaria tradición jurídica colombiana, plasmó ambos instrumentos en su redacción final, en efecto, el artículo 150 numeral 17 y el artículo 201 numeral segundo regulan el empleo de la amnistía y el indulto en casos excepcionales.¹³

Así tenemos, que dentro del Título Sexto, de la Rama Legislativa, Capítulo Tercero, de la Constitución Política de 1991, referido específicamente a las funciones del Congreso que se ejercitan mediante la promulgación de Leyes, –como ya se ha indicado–, en su artículo 150 numeral 17, expresamente se mandata al Congreso a: *Conceder, por la mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a la indemnización a que hubiere lugar.*¹⁴

A su vez, en el Título Séptimo, de la Rama Ejecutiva, Capítulo Segundo, de las Funciones del Gobierno frente al Congreso, en el artículo 201 numeral 2, de la

¹³ CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Anotada. Trigésima segunda edición. Editorial Leyer. Bogotá DC., año 2014

¹⁴ Ob. Cit. Pág. 254

Constitución Política, se indica que: *Corresponde al Gobierno en relación con la Rama Judicial, Conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la Ley, e informar al Congreso sobre el ejercicio de esa facultad. En ningún caso estos indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares.*¹⁵

Por su parte, el Código penal vigente, Ley 599 del año 2000, en el Capítulo Quinto, referido a la Extinción de la Acción y la Sanción Penal, en el artículo 82 numeral tercero, en relación a las causales de extinción de la Acción penal, señala que una de ellas justamente es la *amnistía propia*.¹⁶

De la lectura del texto constitucional en correspondencia con la problemática de las amnistías e indultos, se podrían inferir varias consecuencias. La primera de ellas, es que desde el punto de vista de la competencia constitucional, solamente el Congreso de la República, mediante votación calificada de los dos tercios de los votos, de los miembros de una y otra cámara, puede otorgar amnistías o indultos generales, sobre la base de dos presupuestos constitucionales: *por graves motivos de conveniencia pública, y por delitos políticos*. A su vez, por propio mandato constitucional, el gobierno nacional en cabeza del Presidente de la República, solamente puede conceder por decreto, *indultos por delitos políticos, con arreglo a la Ley*.

Como ya se ha subrayado en precedencia, en relación con el delito político, este en gran medida se ha desnaturalizado, en tanto, se redujo su alcance, alterándose uno de sus elementos constitutivos esenciales, –su conexidad–, con la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 127 del Decreto 100 de 1980; además de ello, por el retorno en el ambiente judicial colombino de concepciones peligrositas, supuestamente ya superadas por el avance de un derecho penal garantista, al igual que por los fenómenos ya descritos de la llamada legislación de emergencia.

En esa dirección por ejemplo, apunta la Ley 733 de 2002, que en el artículo 13 consigna: *En ningún caso el autor o participe de los delitos de terrorismo, secuestro o extorsión, en cualquiera de sus modalidades, podrá ser beneficiado con amnistías o indultos, ni podrán considerarse como delitos conexos con el delito político, dada su condición de atroces.*¹⁷ La reforma de este artículo o su derogatoria, fácilmente superaría el impasse normativo existente.

Amén del debate jurídico en torno a sí dicho texto legal contradice el espíritu del constituyente primario y el contenido del texto constitucional, tornándose así mismo, en inconstitucional; acá la pregunta de fondo es sí la composición actual del Congreso, con amplia representación de los sectores de la extrema derecha uribista, estarían dispuestos a acompañar una Ley de amnistía general y a eliminar los obstáculos legales que puedan existir.

¹⁵ *Ibídem*. Pág. 317

¹⁶ REGIMEN PENAL COLOMBIANO. Editorial Legis. Bogotá DC., Pág. 92

¹⁷ *Ibídem*. Pág. 92

De otra parte, como bien lo indica el profesor Afanador Ulloa, en el texto ya referenciado, la amnistía se concede de manera general, es decir, impersonal, no para beneficiar a determinadas personas, sino por el contrario, a grupos u organizaciones rebeldes específicas. Por el contrario, el indulto va dirigido a personas individualmente consideradas.¹⁸

Finalmente, el mismo autor nos recuerda que la amnistía descriminaliza –anulación del delito y de la pena–, en tanto, que el indulto despenaliza –anulación de la pena– y que los beneficios de ambas figuras solamente rigen para delitos que hayan sido cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la respectiva norma.¹⁹

Amnistías Indultos y Corte Penal Internacional

Uno de los “caballitos de batalla” de los sectores de la reacción enemigos furibundos de la solución política, justamente es el de que a la luz del Estatuto de Roma, que creó la Corte Penal Internacional, hoy es prácticamente imposible, la concesión de amnistías e indultos. Ahora bien, como el propósito fundamental de la presente reflexión, no es el de profundizar en ese aspecto, por cierto bastante complejo, por los problemas jurídicos que aborda; bástenos sólo recodar algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional, que problematizan una afirmación tan categórica, desproporcionada y simplista.

En efecto, en la Sentencia de Control de Constitucionalidad del Tratado Internacional y de la Ley aprobatoria del mismo, la Sentencia C-578/02.²⁰, la Corte Constitucional recuerda que el Presidente de la República remitió al alto Tribunal el 5 de julio del año 2002, copia de la Ley 742 de 2005, por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma, para su respectivo control de constitucionalidad.

En ese sentido la Corte inicialmente advierte que: *...Como el ámbito del Estatuto de Roma se limita exclusivamente al ejercicio de la competencia complementaria atribuida a la Corte Penal Internacional y a la cooperación de las autoridades nacionales con ésta, el Tratado no modifica el derecho interno aplicado por las autoridades judiciales colombianas en ejercicio de las competencias nacionales que le son propias dentro del territorio de la República de Colombia.*

En segundo lugar, la Sentencia C-578/02, destaca que: *Las amnistías, los indultos y los perdones judiciales no están específicamente mencionados en el Estatuto de Roma, como si lo están en la Constitución para los delitos políticos, lo que hace necesario que la Corte Constitucional proceda a realizar la armonización respectiva...*, entre el texto del Estatuto y la Constitución.

¹⁸ Ibídem. Pág. 17.

¹⁹ Ob.Cit. Pág. 18.

²⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-578 del año 2002. Documento bajado de Internet.

En ese sentido, indica la Corte Constitucional que de conformidad con el Artículo 20 del Estatuto de Roma, en el evento en que un Estado haya otorgado una amnistía o un indulto, un perdón judicial o cualquier otro beneficio penal, en un proceso adelantado por la jurisdicción nacional a favor de una persona cuya responsabilidad vaya a ser examinada por la Corte Penal Internacional, esta no la procesará de nuevo, a menos que los procedimientos internos hayan tenido como propósito el sustraer a la persona de la justicia.

En punto de armonizar ambos textos la Corte Constitucional recuerda que....la paz ocupa un lugar principalísimo en el orden de valores protegidos por la Constitución. Dentro del espíritu que la Carta Política tuviera el de ser un Tratado de paz, la Asamblea Constituyente protegió el valor de la paz de diferentes maneras y en varios disposiciones....Además el Artículo 22 Constitucional va más allá al establecer que “la paz en un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

Agregando a su vez que: ...sin circunscribirse a un proceso de paz, la Constitución permite que “por graves motivos de conveniencia política”, se concedan amnistías e indultos.

Finalmente, en este punto, la Corte Constitucional destaca...que las amnistías dictadas para consolidar la paz han sido consideradas como instrumentos compatibles con respecto al Derecho Internacional Humanitario. Así lo señala por ejemplo, el Artículo 6.5 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.

Artículo 6 Diligencias penales...

5. A la cesación de hostilidades las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el Conflicto armado o que se encuentren privadas de la libertad, internados o detenidos por motivos relacionados con el conflicto armado.

Por lo anterior, sin adelantar juicio alguno sobre eventuales Leyes de amnistía o indulto no encuentra la Corte que la ratificación del Estatuto de Roma pueda implicar un obstáculo para futuros procesos de paz y de reconciliación nacional donde se consideren medidas como los indultos y las amnistías con sujeción a los parámetros establecidos en la Constitución y en los principios y normas de Derecho Internacional aceptados por Colombia.

Conclusiones

Según se ha observado, diversos investigadores y analistas del tema, han concluido con base en la bibliografía disponible que en Colombia se han implementado más de doscientos escenarios de amnistías e indultos otorgados fundamentalmente a

actores políticos, –pero no solamente a ellos–, a lo largo de más de doscientos años de existencia como república. Desde los propios albores de la república, el victorioso ejército patriota intentó con éxito y con gran generosidad frente al adversario, mecanismos jurídicos de perdón y olvido que constituyeron un mecanismo eficaz de cierre a la confrontación bélica con las fuerzas realistas.

A partir de ese acontecimiento histórico, prácticamente podemos concluir, que la amnistía y el indulto ha sido quizá el único, último y, a veces, eficaz, instrumento jurídico de resolución de las grandes confrontaciones sociales y armadas escenificadas en nuestra patria, en diversos periodos y por disímiles razones de orden político, económico e histórico.

Una singularidad específica de éstos como mecanismo de cierre, tiene que ver con que los mismos han dado pie para que se presenten “*amnistías encubiertas*” que otorgan rebajas sustanciales de penas o total impunidad, a quienes se han sometido a ese tipo de justicia, así ellos incluso fueran responsables de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. Un buen ejemplo de ello, lo constituye la llamada Ley de justicia y paz, que otorgó amplios beneficios a los grupos paramilitares.

No obstante, y a pesar de que las amnistías e indultos generalmente han sido diseñadas para beneficiar a delincuentes políticos, en algunos eventos, bastante generalizados por cierto, resultaron también favorecidos delincuentes comunes. En este caso concreto, no se hace referencia, a perdones otorgados a delitos comunes subsumidos en las conductas de los alzados en armas, sino a los beneficios concedidos a delitos atroces ocurridos en el desarrollo de la guerra, o incluso el perdón a delitos comunes desligados de las confrontaciones armadas propiamente dichas.

De otra parte, lo que lamentablemente ha venido sucediendo en nuestro medio, es un retroceso normativo, jurisprudencial e incluso doctrinario, en relación con el delito político; instrumento jurídico de amplia raigambre constitucional y legal en el ordenamiento interno. El desarrollo de otros fenómenos jurídicos y políticos, como son, entre otros, la llamada legislación de emergencia; la expansión del derecho; el eficientísimo penal; el populismo jurídico y la teoría del derecho penal de enemigo, han tenido un efecto supremamente nocivo y negativo en el proceso judicial colombiano.

Contrariamente a lo afirmado por los sectores que tozudamente, y en contravía de la historia, se oponen a solución política, del conflicto social y armado, y que equivocadamente sostienen que con la creación de la Corte Penal Internacional, hoy es prácticamente imposible, la concesión de amnistías e indultos por parte del Estado colombiano; la jurisprudencia del Tribunal de cierre en lo constitucional revela de manera categórica que ninguna de las disposiciones del Estatuto de Roma impide la concesión de amnistías o perdones judiciales por delitos políticos y por graves motivos de conveniencia política.